

RECHAZA DEMANDA

MG

RADICADO: 2021- 749 RECHAZA DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga 6 de diciembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto a éste Juzgado la demanda Ejecutiva singular adelantada por HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra MARIO PLATA BALLESTEROS a efectos de obtener el pago de la suma de \$928.400.00 representados en el pagaré No. 283829, la suma de \$ 58.584.00 de intereses causados los intereses por mora y las costas del proceso.

Examinada la demanda se observa que el demandado señor MARIO PLATA BALLESTEROS recibe notificaciones en la carrera 24 No. 12N-05 Barrio La Esperanza 3 de Bucaramanga.

Por lo anterior carece este Juzgado de competencia para conocer de la demanda, con fundamento en el Acuerdo PSAA14-10195 artículo 43 que creó dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Acuerdo 2499 del 13 de marzo de 2014 definió como están conformadas las comunas 1 y 2 de Bucaramanga, por cuanto la dirección donde recibe notificaciones el demandado está ubicado al Norte de la ciudad, razón por la cual se rechaza y se ordena el envío a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto zona norte de Bucaramanga por el domicilio del demandado.

En consecuencia, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUEVE:

RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular adelantada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra MARIO PLATA BALLESTEROS por lo dicho en la parte motiva.

Envíese la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE REPARTO de Bucaramanga calle 7 No. 19-19 Barrio La Juventud Zona Norte de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a36187693d6865d1ff33b38c6e2164a76f62435e90f56aac3d0f968643a627f**

Documento generado en 06/12/2021 08:30:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>